TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
RADICACIÓN:	**760013105-010-2018-00527-01**
DEMANDANTE:	**JOSE IVAN MORALES VEGA**
DEMANDADO:	**INTERNATIONAL ELEVATOR INC**

Santiago de Cali, 08 de febrero del 2023

AUTO No. 050

Recibido el presente proceso en consulta de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **AL CONSULTANTE** para que alegue de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

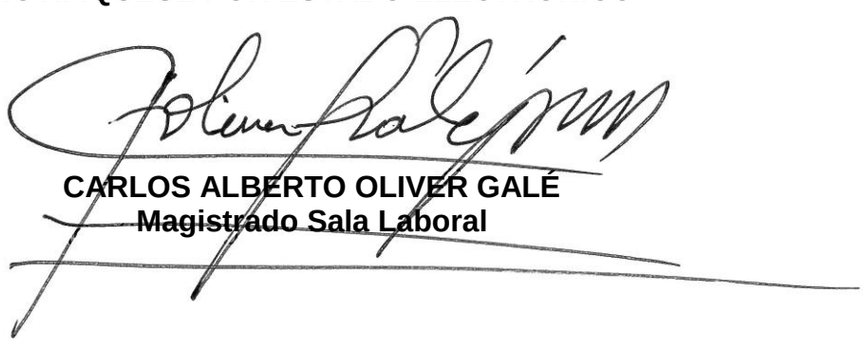

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976c508c2554cf8469682d243b6f333f4ef6df9f14471d21b2eaebd1da8b526b**

Documento generado en 08/02/2023 09:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO-DERROTA DR MORENO LOVERA**
RADICACIÓN:	**760013105-008-2010-01250-01**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO ROOSEVELT GONZÁLEZ LONDOÑO**
DEMANDADO:	**FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA-COLEGIO EL AMPARO**

Santiago de Cali, 08 de febrero de dos mil veintires (2023)

AUTO No. 051

El asunto de referencia fue recibido por derrota de ponencia del Magistrado Luis Gabriel Moreno Lovera, sin embargo, en atención a las diversas posiciones que ha tenido la Sala, posteriores a la derrota de la ponencia de autos, permiten que se devuelve el expediente al Magistrado Ponente, al poder ser avalada en mayoría, en tal virtud, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER el proceso de la referencia, al Magistrado Ponente, **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, de conformidad con lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, **REMÍTASE** por secretaria de la corporación, el proceso de la referencia al Magistrado Ponente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c569c43ecfb24204a11654cc978c4b4b6489f2a748b83d5ea4d7c19ef009f3**

Documento generado en 08/02/2023 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
RADICACIÓN:	**760013105-006-2021-00597-01**
DEMANDANTE:	**OSWALDO VARGAS HOLGUIN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, 08 de febrero del 2023

AUTO No. 052

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Vencido los traslados se emitirá la Sentencia por escrito el **24 DE FEBRERO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

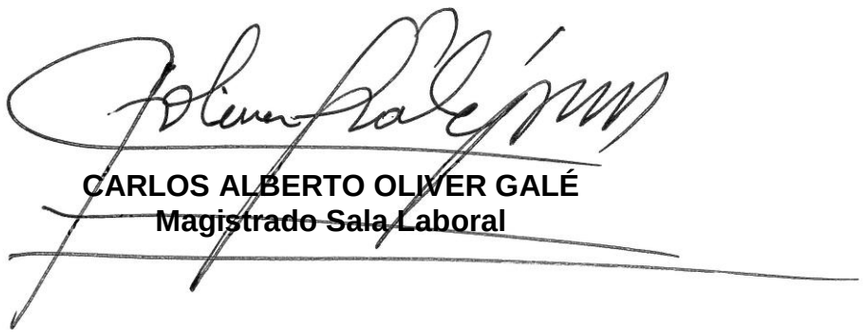

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beee1fe4c50663c37779a91462212377c6e500e0d6f7b18e4bb70f33ef60a8a8**
Documento generado en 08/02/2023 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
RADICACIÓN:	**760013105-011-2021-00484-01**
DEMANDANTE:	**JUAN AGUSTIN SOLER RINCON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, 08 de febrero del 2023

AUTO No. 053

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a68f35a014152247a3b4808e0451184d18d0fd26ece452419d956a3d6c1066a**
Documento generado en 08/02/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
RADICACIÓN:	**760013105-006-2021-00574-01**
DEMANDANTE:	**MARIA VICTORIA CHACON VILLANUEVA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**

Santiago de Cali, 08 de febrero del 2023

AUTO No. 054

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f7aaeda61b8e613bfad8df07c31f7ed547a8a51d9e2f4ccdf55ff956b2ad13**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO:	**ORDINARIO**
RADICACIÓN:	**760013105-019-2021-00248-01**
DEMANDANTE:	**SEGUNDO MARINO SEVILLANO MORENO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Santiago de Cali, 08 de febrero del 2023

AUTO No. 055

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a01626e37b09b8bb5d69dd2ac570079ca0863cb25f06990557eada37e2e07d5**
Documento generado en 08/02/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 029
Acta de Decisión N° 011

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** integrantes de la **SALA DE DECISIÓN LABORAL**, proceden a dictar el siguiente AUTO dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora **CONSTANZA TORRES** contra **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P.,** bajo la radicación No. 76001-31-05-012-2017-00627-01.

Sería del caso resolver la consulta de la Sentencia proferida en primera dentro del proceso de la referencia, sin embargo, esta Sala de Decisión avizora vicios de nulidad que impiden un pronunciamiento de fondo en el presente caso, como se pasa a exponer:

1- Revisado el cuaderno de primera instancia, se observa que en el presente caso lo pretendido por la parte accionante está orientado que, se declare que entre la demandada **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** y la demandante, existió un contrato de trabajo por duración de obra o labor contratada, desde el 19 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015, con el consecuente reconocimiento y pago de cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios, vacaciones e indemnización del artículo 65 del C.S.T., al igual que, se declare solidariamente responsable a la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P.,** a todas las obligaciones e indemnizaciones a que sea condenada la primera entidad en mención.

2- Ahora bien, se tiene que, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la demandada **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** mediante Auto No. 3181 del 5 de julio de 2019, el Juzgado Doce

Laboral del Circuito de Cali, dispuso ordenar el emplazamiento de la demandada en cita, designándose para esos efectos como Curador Ad Litem, al abogado Andrés Felipe Tello Bernal (Pág. 373 ExpedienteDigitalizado) quien para tal efecto contestó la demanda de la referencia, y con ello se siguió el curso del proceso.

3- Es de precisar que, en el expediente, no reposa la publicación correspondiente del emplazamiento en un diario de amplia circulación, ni mucho menos, la constancia de registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA, a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se pueda tener surtido el emplazamiento de la sociedad **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, tal como lo ordena el art. 108 del C.G.P.

Además, consultada la plataforma del TYBA, con el radicado del proceso 76001310501220170062700, no aparece registro alguno, como se advierte en la constancia que a continuación se adjunta

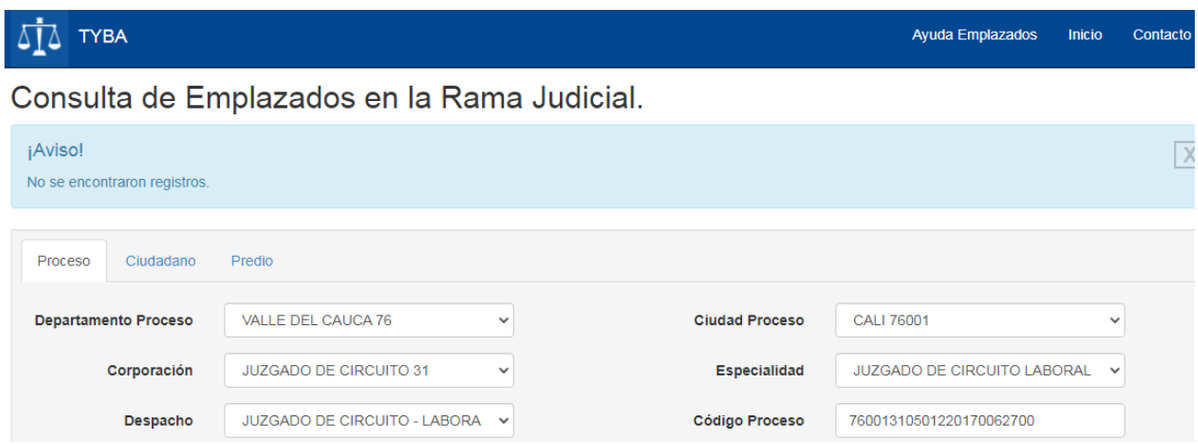

4- En tal sentido, el vigente artículo 108 del Código General del Proceso señala al respecto que:

"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

5- A su turno el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

6- Con fundamento en lo expuesto, se tiene que, en el presente, la sociedad demandada **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, no fue convocada en debida forma, pues, aunque se dispuso el emplazamiento, el mismo no se surtió con los requisitos establecidos legalmente, por cuanto se repite, no se realizó la publicación del emplazamiento en un diario de amplia circulación y la publicación en el registro nacional de emplazados, circunstancia que impide su divulgación.

En tal virtud, se declarara la nulidad de lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 3991 del 8 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la demandada **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en virtud del escrito de

contestación a la demanda allegado por el Curador Ad Litem, designado a través del Auto Interlocutorio No. 3181 del 5 de julio de 2019, para que la *A quo*, proceda a efectuar en debida forma el emplazamiento de la demandada en mención, esto es, con la publicación del emplazamiento en un diario de amplia circulación y realizando el registro correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, con la formalidad y término establecido en el art. 108 del C.G.P., y una vez surtido el trámite correspondiente, deberá proferir nueva sentencia resolviendo de fondo respecto de las pretensiones de la demandante, manteniendo, claro está, plena validez las pruebas ya decretadas y recaudadas.

En mérito de lo expuesto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del Auto Interlocutorio No. 3991 del 8 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en virtud del escrito allegado por el Curador Ad Litem, designado a través del Auto No. 3181 del 5 de julio de 2019, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Juez de instancia que proceda a efectuar en debida forma el emplazamiento de la sociedad demandada **G Y F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, esto es, con la publicación del emplazamiento en un diario de amplia circulación y realizando el registro correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, con la formalidad y término establecido en el art. 108 del C.G.P.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f33ff5345e2c04a37907f15f8e13ace41828547870c1c0e4fc3ca3332a947a**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 030
Acta de Decisión N° 011

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** integrantes de la **SALA DE DECISIÓN LABORAL**, proceden a dictar el siguiente AUTO dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **WILSON JAIR TORRES BELALCAZAR** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AD SOCIAL SERVICE S.A.S., SAAYMONT Y CIA S.A.S. y LUIS FERNANDO MONTENEGRO,** bajo la radicación No. 76001-31-05-013-2016-00268-01.

Sería del caso resolver la apelación de la Sentencia proferida en primera dentro del proceso de la referencia, sin embargo, esta Sala de Decisión avizora vicios de nulidad que impiden un pronunciamiento de fondo en el presente caso, como se pasa a exponer:

1- Revisado el cuaderno de primera instancia, se observa que en el presente caso lo pretendido por la parte accionante está orientado a que, se declare que el actor sufrió un accidente de trabajo el 25 de junio de 2013, como consecuencia, se ordene el reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial, equivalente a 17 salarios que devengaba al momento del accidente, debidamente actualizado, junto con los intereses de mora respectivos, solicitando de manera subsidiaria, se condena solidariamente a los demandados **AD SOCIAL SERVICE S.A.S., SAAYMONT Y CIA S.A.S.** y **LUIS FERNANDO MONTENEGRO,** del pago de los citados emolumentos.

2- Ahora bien, se tiene que, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la demandada **AD SOCIAL SERVICE S.A.S**., mediante Auto No. 2227 del 1° de agosto de 2016, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dispuso ordenar

el emplazamiento de la demandada en cita, designándose para esos efectos como Curador Ad Litem, a la abogada **Ana María Cabrera Ordoñez** (Fl.92) quien para tal efecto contestó la demanda de la referencia, y con ello se siguió el curso del proceso.

3- Es de precisar que si bien, la parte actora realizó la publicación del emplazamiento en un diario de amplia circulación, ello en fecha de 18 de diciembre de 2016 (Fl.91), lo cierto es que, no reposa dentro del expediente, la constancia de registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA, a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se pueda tener surtido el emplazamiento de la sociedad **AD SOCIAL SERVICE S.A.S**., tal como lo ordena el art. 108 del C.G.P.

Además, consultada la plataforma del TYBA, con el radicado del proceso 76001310501320160026800, no aparece registro alguno, como se advierte en la constancia que a continuación se adjunta

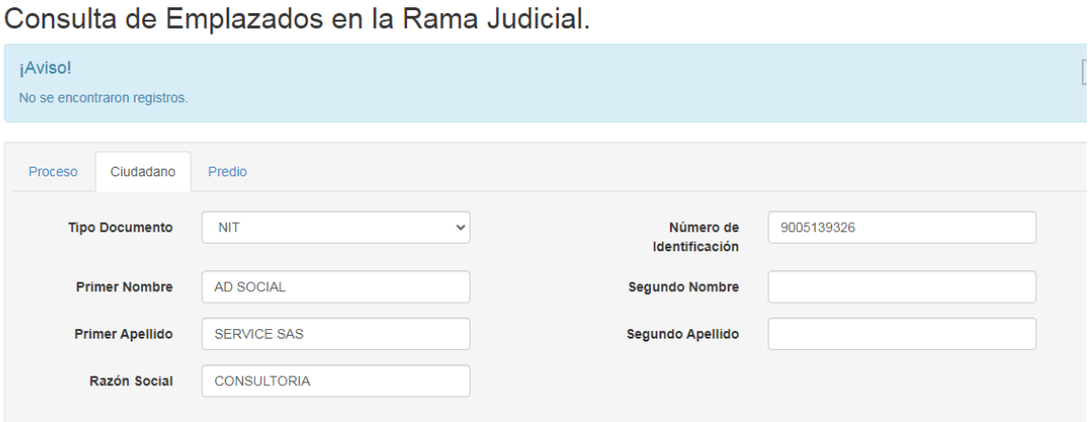

4- En tal sentido, el vigente artículo 108 del Código General del Proceso señala al respecto que:

"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

5- A su turno el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

6- Con fundamento en lo expuesto, se tiene que, en el presente, la sociedad demandada **AD SOCIAL SERVICE S.A.S**., no fue convocada en debida forma, pues, aunque se dispuso el emplazamiento, el mismo no se surtió con los requisitos establecidos legalmente, por cuanto se repite, no se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados, circunstancia que impide su divulgación.

En tal virtud, se declarara la nulidad de lo actuado con a partir del Auto Interlocutorio No. 3359 del 28 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la demandada **AD SOCIAL SERVICE S.A.S.,** en virtud del escrito de contestación a la demanda allegado por la Curadora Ad Litem, designada a través del Auto Interlocutorio No. 1655 del 24

de mayo de 2017, para que el *A quo*, proceda a efectuar en debida forma el emplazamiento de la demandada en mención, esto es, realizando el registro correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, con la formalidad y término establecido en el art. 108 del C.G.P., y una vez surtido el trámite correspondiente, deberá proferir nueva sentencia resolviendo de fondo respecto de las pretensiones del demandante, manteniendo, claro está, plena validez las pruebas ya decretadas y recaudadas.

En mérito de lo expuesto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del Auto Interlocutorio No. 3559 del 28 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada **AD SOCIAL SERVICE S.A.S.**, en virtud del escrito allegado por la Curadora Ad Litem, designada a través del Auto No. 1655 del 24 de mayo de 2017, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Juez de instancia que proceda a efectuar en debida forma el emplazamiento de la sociedad **AD SOCIAL SERVICE S.A.S.**, esto es, realizando el registro correspondiente del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, con la formalidad y término establecido en el art. 108 del C.G.P.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO VIRTUAL EFICAZ

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb24e636458a8a106e77800d99e1a491cec7bbf656a663deb532f17a289d93**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica